



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta CNPC-HSSE-241-2019, registrada con CUT: 00065782-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 (fs. 92), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **CNPC PERU S.A.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20356476434, representada por el señor Ye Xiufeng¹, Carta N° 0017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta CNPC-HSSE-011-20, correo electrónico y el Informe Técnico N° 0260-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS de fecha 19 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta CNPC-HSSE-241-2019, registrada con CUT: 00065782-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 (fs. 92), la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del "*Monitoreo Biológico en el Lote X*", a realizarse en el distritos de Los Órganos, El Alto y Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.
2. Mediante Carta N° 0017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificada con fecha 16 de enero de 2020 (fs. 95), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 14 de enero 2020 (fs. 93-94), con las siguientes observaciones: a) incluir fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la determinación, identificación, nomenclatura y sistema de clasificación de flora, además de señalar el método de colecta; b) incrementar el esfuerzo de muestreo herpetológico con un mínimo de tres (03) VES y precisar el tiempo de evaluación de la unidad muestral; c) recomienda incrementar el número de transectos de banda fija por estación de monitoreo para la evaluación de anfibios y reptiles; d) incluir fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la determinación, identificación, nomenclatura y sistema de clasificación de anfibios y reptiles; e) en los métodos de monitoreo de aves, precisar el radio de evaluación de los puntos de conteo, y señalar la distancia entre las redes de neblina; f) incluir fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la determinación, identificación,

¹ Apoderado registrado en la partida electrónica N° 11011797 de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, identificado con C.E. N° 001427177.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

nomenclatura y sistema de clasificación de aves; g) señalar la distancia entre los transectos para la evaluación de los mamíferos medianos y grandes; h) señalar el periodo de evaluación y tipo de cebo a utilizar para el monitoreo por trampas de los mamíferos pequeños terrestres, además se recomienda incrementar el número de trampas y no utilizar trampas de golpe; i) incluir fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la determinación, identificación, nomenclatura y sistema de clasificación de mamíferos mayores y menores (terrestres y voladores); j) remitir un diagrama con las disposición de los diferentes tipos de trampas para la evaluación entomológica; k) aclarar los diferentes tipos de cebos utilizados en las trampas pitfall que evalúan la entomofauna; l) desarrollar el método para la evaluación de entomofauna con trampas Winkler e indicar el esfuerzo por estación de monitoreo; m) en los análisis, efectuar comparaciones de los resultados obtenidos con los monitoreos realizados previamente a fin de conocer cambios y tendencias en los grupos biológicos; n) aclarar y justificar el cronograma de trabajo respecto al periodo solicitado y el número de ingresos requeridos.

3. Mediante Carta CNPC-HSSE-011-2020, registrada el 24 de enero de 2020 (fs.187), la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones formuladas al Plan de Trabajo para su evaluación correspondiente.
4. Mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2020 (fs. 189) se solicitó a la administrada aclarar la metodología de evaluación para aves y lo referente a la sustancia colectora para la evaluación entomológica referente a la trampas de caída, para lo cual mediante comunicación electrónica de fecha 12 de marzo de 2020 (fs. 189) la administrada realiza las precisiones señaladas, con lo cual subsana las observaciones advertidas por esta administración.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMEINTO

5. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
6. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
7. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
10. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
11. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

13. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
14. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
15. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
16. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

17. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
18. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

19. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

20. A través del Informe Técnico N° 0260-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS de fecha 19 de mayo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto se circunscribe en la evaluación de flora y fauna silvestre, como parte del "*Monitoreo Biológico en el Lote X*"; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en los distritos de Los Órganos, El Alto y Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura; fuera de territorios comunales, de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

21. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **CNPC PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20356476434, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-058**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **CNPC PERU S.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del "*Monitoreo Biológico en el Lote X*", a realizarse en los distritos de Los Órganos, El Alto y Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura; fuera de territorios comunales, de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo señalado en su solicitud, correspondiente al periodo de dieciséis (16) meses, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de monitoreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Para el caso de aves evaluadas por puntos de conteo, mamíferos medianos y grandes, los ejemplares serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Para el caso de anfibios, reptiles, mamíferos pequeños terrestres y mamíferos volares, las capturas serán de carácter temporal, es decir, los ejemplares capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas; excepcionalmente, se coleccionará un máximo de dos (02) ejemplares por especie por estación de monitoreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; se excluirá la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de entomofauna, se coleccionarán todos los ejemplares obtenidos en las trampas y redes entomológicas.
- ✓ Las muestras botánicas y ejemplares de fauna silvestre serán depositadas en las instituciones depositarias acreditadas ante el SERFOR, siendo posiblemente en las siguientes: Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Museo de Historia Natural de la Escuela Profesional de Biología de la UNFV y el Centro de Ornitología y Biodiversidad – CORBIDI.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar el tipo de muestras colectadas.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **CNPC PERU S.A** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo para su evaluación

N°	ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM		UNIDAD DE VEGETACIÓN	IGA RELACIONADO	POZOS EIA 2015	POZOS ITS 2015
		ESTE	NORTE				
1	PDM-01	482420	9532261	Matorral arbustivo	ITS HDPE / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		
2	PDM-02	486950	9529594	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 10 pozos Amotape / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos	EA11857D	
3	PDM-03	481791	9529627	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 10 pozos Amotape / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		
4	PDM-04	477637	9529050	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		
5	PDM-05	472643	9527091	Matorral arbustivo	ITS HDPE / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		
6	PDM-06	484471	9525266	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos	AA11791D	AA8261D, AA8256D, AA11483
7	PDM-07	479361	9525276	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 04 pozos Amotape / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		AA8156D
8	PDM-08	472883	9522359	Matorral arbustivo	ITS HDPE / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		
9	PDM-09	480347	9517439	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		AA11428, AA11462
10	PDM-10	485496	9514490	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 04 pozos Amotape / ITS 205 pozos	AA11713D, AA11714D, AA11924D	AA11383D
11	PDM-11	480531	9514164	Bosque seco de colina baja	ITS HDPE / ITS 04 pozos Amotape / ITS 118 pozos / ITS 205 pozos		AA11507D, AA11498D, AA11436D, AA11469D, AA11438, AA11422D, AA11493D, AA11512D
12	PDM-12	474194	9514387	Matorral arbustivo	ITS HDPE / ITS 205 pozos		AA8283, AA11487D, AA8327D
13	PDM-13	477686	9512489	Matorral arbustivo	ITS HDPE / ITS 205 pozos		



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM		UNIDAD DE VEGETACIÓN	IGA RELACIONADO	POZOS EIA 2015	POZOS ITS 2015
		ESTE	NORTE				
14	PDM-14	480828	9515037	Bosque seco de colina baja	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos	AA11556D, AA11419D, AA11561D	AA8306D, AA8307D, AA11463, AA8299D, AA11488D, AA11491, AA11473D, AA11442D, AA11472, AA11518, AA11494D, AA11437D, AA11468
15	PDM-15	491725	9532494	Bosque seco de colina baja	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos		
16	PDM-16	472633	9526755	Matorral arbustivo	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos		
17	PDM-17	477246	9524862	Bosque seco de colina baja	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos		
18	PDM-18	483963	9526975	Bosque seco de colina baja	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos		
19	PDM-19	486670	9530583	Bosque seco de colina baja	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos		
20	PDM-20	484781	9534799	Matorral arbustivo	ITS 134 pozos / ITS 205 pozos		
21	PDM-21	475220	9520567	Bosque seco de colina baja	ITS 18 pozos / ITS EC2521		
22	PDM-22	475170	9516012	Bosque seco de colina baja	ITS 18 pozos		AA11486D, AA8121D, AA8078D, AA11519D, AA11511D
23	PDM-23	480889	9523155	Bosque seco de colina baja	ITS 04 pozos Amotape	AA11534D	AA8192D
24	PDM-24	484985	9521599	Bosque seco de colina baja	ITS 2015	AA11074D, AA11702D, AA11261D, AA11701D, AA11544D, AA11567D	AA8134D, AA8272D, AA11458, AA11478D



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable del monitoreo biológico

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Nilton César Quispe Carhuapoma	Jefe de proyecto	28299534
Victor Enrique Pariapaza Liviapoma	Especialista Botánico	45326402
Luis Anibal Urbina Zapata	Especialista Botánico	40616570
Iván Joel Wong Grados	Especialista en Herpetología	46236924
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en Herpetología	72163798
Karlom Yonel Herrera Peralta	Especialista en Ornitología	43962470
Marlo Hugues Alexis Gómez Rivera	Especialista en Ornitología	46252884
Paula Leonor Martínez Mercado	Especialista en Mastozoología	70438589
Sara del Milagro Saavedra del Castillo	Especialista en Mastozoología	43595317
Alexander Soras Vega	Especialista en Entomología	40924556
Geancarlo Alarcón Iman	Especialista en Entomología	46190452



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (ANUAL O FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Fechas de evaluación.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).